

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

### **MUNICIPALIDAD DE CASEROS**

#### **ENTRE RIOS**

#### **ORDENANZA N° 193**

#### **VISTO:**

El Expte N°591, sobre la necesidad de legislar sobre todo lo referido al uso de fitosanitarios, conforme a la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con rango constitucional, normas nacionales, Constitución Provincial y normas provinciales vigentes, que derivan a la municipalidad su control; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en lo referido a la Aplicación de fitosanitarios, todos los implicados en el tema coinciden en fijar estrategias precisas que aseguren el uso adecuado y control de las mismas.

Que el objetivo de la presente Ordenanza es el de asegurar la salud de las personas, animales y plantas, y por ende el ambiente que los circunda.

Que se encuentra establecido como verdad absoluta, por ahora, que la utilización de fitosanitarios en la producción de alimentos es necesaria, y su buena utilización beneficia a la sociedad en su conjunto y en especial a los consumidores. Ahora bien, se visualiza a diario que la Aplicación de estos insumos se realiza en forma inapropiada y desaprensiva, poniendo en riesgo la salud de sus habitantes, de los diversos sistemas productivos y el medio ambiente.

Que es innegable que deben coexistir, a partir del crecimiento poblacional, el desarrollo de las plantas urbanas en detrimento de áreas que en su momento eran utilizadas para las producciones agrícola-ganaderas, pero siempre priorizando el valor de la vida ante todo.

Que esta ordenanza avanza sobre tres zonas donde se determinan, en algunos casos, la prohibición total de la Aplicación de fitosanitarios, y en otro la Aplicación con limitaciones debidamente controladas.

Que todas las normas que sirvieron de consulta para poder crear esta herramienta, mencionan en sus considerandos o fundamentos, que ante el incremento de la producción y productividad agropecuaria y el cambio de modalidad de la práctica agrícola – siembra directa-, se han incorporado equipamiento moderno con la aparición de máquinas autopropulsadas de gran capacidad y velocidad para las aplicaciones, originando, ante su mala utilización, la contaminación del ambiente y por ende daños sobre personas, sistemas productivos y recursos naturales en general.

Que desgraciadamente ante una realidad comercial, hay quienes se preocupan sobre la toxicidad de productos que se deben comercializar al exterior, pues en el mercado internacional son muy exigentes con los vegetales y otros alimentos a la hora del ingreso a sus países, respecto a que los mismos se encuentren aptos para su consumo, sin respetar tales estándares para los productos a comercializarse en el mercado interno.

Que el hecho mencionado fue el principal motivador para que muchos organismos públicos, determinaran hacer más efectivos los controles y para eso elucubraron una batería de normas –dispersas por cierto -, que culminan siempre con el déficit del control último, no garantizando, salvo la buena voluntad e idoneidad de algunos productores y aplicadores, la correcta utilización de los fitosanitarios.

Que la presente Ordenanza legisla a partir de la competencia y atribuciones enunciadas por la Constitución Provincial, y específicamente en la

Ley Orgánica Municipal en su artículo 11 inc a.4 cuando se establece que se deben promover acciones que “Tiendan a la Aplicación técnicas más eficaces para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura, protegiendo el medio ambiente y la salud de la población.

Que la Provincia de Entre Ríos tiene en vigencia la Ley 6.599 donde establece que el Órgano de Aplicación para estas cuestiones será la Dirección General de Agricultura y luego en el Decreto N° 279 S.E.P.G en su artículo 14, da cuenta de la Receta Agronómica con que deben contar quienes apliquen los fitosanitarios –plaguicida-. Ahora bien, en la Resolución N° 47 SAA y RN la provincia termina de cerrar el circuito de control, imponiendo a los propietarios o arrendatarios de lotes destinados a cultivos agrícolas, a que presenten la receta agronómica a la repartición Municipal competente.

Que los municipios se ven en la obligación de adecuar su legislación y estructura, para dar cumplimiento con una tarea que a simple vista parecía como de mero trámite, y que con el pasar de los años se pudo advertir que es el principal trámite que habilita el control más mediato de toda la parafernalia de normas existentes, y que en definitiva garantiza o debería garantizar, que la utilización de los fitosanitarios lo sean en forma correcta.

Que a los efectos del control de las aplicaciones que se denuncian en la receta agronómica, se hace necesario contar con personal idóneo, o sea que si se debe controlar una receta extendida por un Ingeniero agrónomo –como lo exige la normativa vigente-, quien lo controle deberá ser también un profesional en la materia, el que deberá asistir al momento de la Aplicación para controlar debidamente la manera en que se lleva a cabo la misma.

Que la presente norma avanza sobre dos situaciones importantes y novedosas respecto a la legislación existente, una vinculada estrictamente con la eficacia del control y la otra con la necesidad de que el ciudadano común sepa como ejercer sus derechos.

Que sobre la primera cuestión se prevé la existencia de una autorización realizada por el propietario y otros actores implicados en el uso de fitosanitarios, permitiendo el ingreso al predio que se pulverice a los efectos de poder controlar el mismo.

Que respecto a la otra cuestión, se adjunta un protocolo que permita al ciudadano saber qué hacer ante la eventualidad que verifique una Aplicación, utilización o actividad reñida con las disposiciones que existen respecto a los fitosanitarios, esto activará los circuitos de control y se podrá ser más eficaz en los mismos.

Que se hace necesario que quien dependa para su actividad de productos denominados fitosanitarios, cuiden a la comunidad, a ellos mismos y a sus dependientes, y que si bien en muchos de los casos se puede hablar de una conciencia del buen productor y aplicador, también estamos asistiendo a la inconciencia de advenedizos que solo corren por cubrir hectáreas y arrojar productos de baja, mediana o alta toxicidad, sin interesarle a quien afecten.

Que la presente ordenanza también abarca la actividad de los expendedores, a quienes se les exigirá el cumplimiento de los requisitos que a nivel nacional y mundial les son impuestos, a los efectos de evitar contaminación y brindar seguridad en la población toda. Estos son los principales colaboradores con el control, pues son los que tienen la primera información de quienes compran el producto, para qué serán utilizados y en qué lugar serán aplicados.

Por último se debe analizar que todo lo que se dispone en la presente ordenanza tiene como destino el disparador de conciencia, o sea que todos los actores de esta actividad y quienes solo son espectadores de la misma, entiendan que el buen ejercicio determinará la decisión de querer vivir en un ambiente sano, consumiendo alimentos sanos, de lo contrario es adoptar la mentalidad del sálvese quien pueda, sin importarle si le afectamos la salud a alguien, o si le envenenamos la vida a nuestros hijos.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE CASEROS**

**Sanciona con fuerza de:**

**ORDENANZA:**

**SUJETOS Y ALCANCES**

**ARTÍCULO 1°:** Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, los actos derivados del expendio, Aplicación, transporte y almacenamiento de fitosanitarios -y de aquellos que se beneficien con estos- que se empleen como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas, fertilizantes líquidos o plaguicidas en general.-

**ARTICULO 2°:** Se establece para el ámbito de competencia territorial toda actividad realizada dentro del ejido de la Municipalidad de Caseros, sin perjuicio de la establecida por el Art. 240 Inc. 21 acápite G de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 3°:** El Organismo de Aplicación de la presente normativa será la Dirección de Agricultura, Ganadería, Avicultura y afines del municipio.-

**ZONAS INHABILITADAS PARA LA APLICACIÓN DE FITOSANITARIOS**

**ARTICULO 4°:** Queda prohibida en la planta urbana, la Aplicación de todo tipo de fitosanitarios, debiendo consultar al Organismo de Aplicación, sobre los productos autorizados para las denominadas pulverizaciones domiciliarias.-

**ARTICULO 5°:** Queda prohibida la aplicación aérea de productos fitosanitarios dentro del radio de 3.000 metros a partir del perímetro de la planta urbana. Cuando éstos sean aplicados por medios terrestres, dentro de ésta área deberá hacerse con la presencia permanente del Asesor Técnico.-

**ARTÍCULO 6°:** Se denomina “Zona de Amortiguamiento” al espacio comprendido entre el límite de la planta urbana y los 300 metros periféricos, donde quedara prohibida la utilización y aplicación de productos fitosanitarios.

Excepcionalmente se permitirá la utilización de productos fitosanitarios de clase toxicológica IV, debiendo llevarse a cabo la aplicación bajo un estricto control y régimen especial, conforme quedará establecido en la reglamentación.-

**ARTICULO 7°:** Se denomina “Zona de Protección Especial” a los espacios no incluidos en la Planta urbana y en la Zona de Amortiguamiento pero dentro del ejido municipal, donde quedará prohibida toda Aplicación de productos fitosanitarios en los lugares en que se encuentre ubicados: instituciones educativas o de usos recreativos; abrevaderos de ganados; granjas de producción porcina, bovina, equina, ovina, caprina, avícola –ya sea de engorde o postura-, y/o todo tipo de granja donde se realice crianza de animales; viviendas o caseríos. Solamente se podrá proceder a la Aplicación a partir de los 50 metros para las terrestres y 100 metros para las aéreas a contar desde el lugar en que se encuentren.

Así mismo, queda prohibida la aplicación de fitosanitarios en: cursos de agua, rutas, calles, vías y banquetas; plantaciones de árboles frutales y quintas y/o huertas.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido por las Resoluciones 47/04 SAA y RN, 49/04 SAA y RN y 19/06 SAA y RN.-

**EXPENDEDORES**

**ARTÍCULO 8°:** Se considerarán expendedores a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización, cualquiera sea el carácter, de productos fitosanitarios.

**ARTÍCULO 9°:** Los locales destinados a elaboración, formulación, manipulación, distribución, depósito y/o almacenamiento de fitosanitarios, así como todas las operaciones de carga, descarga, transporte y abastecimiento, deberán hacerse fuera de los límites de la planta urbana y de la “Zona de Protección Especial”.

Quedan exceptuadas las oficinas de venta de productos fitosanitarios que no cuentan con depósito de productos, y los locales de venta de maquinarias de Aplicación, siempre que las mismas se encuentren sin cargas y limpias.-

**ARTÍCULO 10°:** Los locales indicados en el primer párrafo del artículo N° 9 que quieran operar dentro del ejido de la localidad de Caseros, deberán contar con la habilitación municipal correspondiente, cumplimentando asimismo con los requisitos que las normativas provinciales y/o nacionales establezcan para tal fin.-

**ARTÍCULO 11°:** La venta de productos fitosanitarios deberá ser informada al Órgano de Aplicación municipal en forma inmediata, indicando: persona que adquirió, lugar donde será aplicado, detalle del producto, principio activo, cantidad adquirida y responsable técnico que firmó la correspondiente Receta Agronómica.-

## **APLICADORES**

**ARTÍCULO 12°:** Se considerarán “aplicadores” o “empresas aplicadoras” a todas las personas físicas o jurídicas cuyas acciones y/o actividades tengan por fin último la Aplicación de fitosanitarios.-

Será requisito esencial acreditar la habilitación provincial del equipo de aplicación que se utilice ante el Organismo de Aplicación de esta norma, el cual creará un Registro Municipal de Equipos Aplicadores Habilitados en el Ejido de Caseros.

**ARTÍCULO 13°:** Queda totalmente prohibida la circulación, establecimiento, carga de combustible, depósito y/o estacionamiento de todo equipo de Aplicación autopropulsado o de arrastre que se utilicen para la Aplicación de fitosanitarios dentro de los límites de la zona urbana.

Para el caso de que sea necesario realizar reparaciones mecánicas deberá encontrarse limpia y libre de todo cargamento, debiendo solicitar el correspondiente permiso de ingreso a la planta urbana por un plazo limitado, previa verificación por el Órgano de Aplicación municipal del cumplimiento de las condiciones de seguridad, indicando asimismo el destino al que se dirigirá. A tal efecto el Órgano de Aplicación otorgará un certificado de autorización donde se indicara el plazo.-

**ARTÍCULO 14°:** Queda prohibido el lavado de todo tipo de maquinarias y/o equipos de Aplicación dentro de los límites de la zona urbana, de la “Zona de Amortiguamiento” y de la “Zona de Protección Especial”, así como el vaciado de remanentes en los cursos de agua y/o banquetas y/o cualquier otro espacio que perjudique el medio ambiente y la salud de la población.-

**ARTÍCULO 15°:** Quien conduzca la máquina aplicadora, y/o tractor utilizado para propulsarla, deberá cumplir con lo dispuesto por la normativa provincial vigente, debiendo contar con la licencia habilitante de la categoría correspondiente regulado en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

Dentro de las máquinas aplicadoras y/o tractor utilizado para propulsarlas, se deberá portar el equipo de protección personal adecuado y necesario para ser utilizado durante las distintas aplicaciones y/o manipulación de los productos fitosanitarios que serán aplicados.-

**ARTÍCULO 16°:** Queda prohibido transportar en la máquina aplicadora y/o tractor que la propulsa cualquier tipo de envase que contengan o no el producto utilizado para la Aplicación, cuando la misma circule en una ruta provincial.-

**ARTICULO 17°:** Toda Aplicación de productos fitosanitarios que se realice dentro del ejido municipal deberá ser comunicada ante la Municipalidad de Caseros.-

Las aplicaciones a realizarse en cercanías a la “Zona de Protección Especial” deberán contar con la presencia obligatoria del Asesor Técnico, siendo ambos responsables de cualquier tipo de daño que pueda ocasionar sobre personas, animales, viviendas, instituciones, cursos de agua, embalses, y/o en explotaciones vecinas.-

## **USUARIOS Y/O PRODUCTORES**

**ARTICULO 18°:** Se considerará usuario y/o productor responsable a toda persona física o jurídica que ocupe y/o explote en forma total o parcial un cultivo u otra forma de explotación agropecuaria dentro del ejido municipal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra.

La responsabilidad se extiende a toda persona física o jurídica propietaria, o que opere, conduzca o manipule y sea responsable de equipos de aplicación, ya sea aérea o terrestres (autopropulsada o de arrastre), así como de cualquier tecnología y forma de aplicación.

Estos serán responsables en forma solidaria con los aplicadores, cuando se pulvericen en las zonas determinadas como inhabilitadas de conformidad a lo establecido en los artículos 4 a 6 inclusive.-

**ARTICULO 19°:** Deberán contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo matriculado habilitado por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, quien se encargará de confeccionar y suscribir las recetas agronómicas de Aplicación con las indicaciones establecidas por la normativa vigente.-

**ARTICULO 20°:** Todos los usuarios y/o productores deberán:

- a)** utilizar los productos fitosanitarios acorde con las prescripciones de la normativa vigente.
- b)** responsabilizarse civilmente por los eventuales daños que esta actividad genere, a tal fin suscribirán la autorización indicada en el Art. 22.
- c)** en los casos que contrate un tercero para la Aplicación de productos fitosanitarios deberá controlar que la maquinaria de Aplicación, aérea y/o terrestre, esté debidamente registrada y habilitada ante el organismo de Aplicación provincial.
- d)** requerir que el asesor técnico firmante de la Receta Agronómica esté debidamente autorizado como tal por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos
- e)** permitir el acceso de agentes del organismo de Aplicación a los predios o instalaciones donde se utilicen o manipulen productos fitosanitarios de uso agropecuario, a los fines de que realicen los controles correspondientes, suscribiendo la autorización indicada en el Art. 22.
- f)** archivar los remitos y recetas agronómicas de los productos que utilice y/o haya adquirido para ser utilizado, por un mínimo de dos (2) años, de forma tal que dichos documentos satisfagan adecuadamente el objetivo de trazabilidad de esta Ordenanza y permita realizar una eficaz auditoria por parte del organismo de Aplicación.

## **PRESENTACIÓN DE RECETA**

**ARTICULO 21°:** Las aplicaciones a realizarse dentro del ejido de la municipalidad de Caseros, deberán comunicarse fehacientemente con 48 hs de anticipación a la pulverización, adjuntando copia de la receta agronómica y plano de los predios a tratar en la Municipalidad, para ser elevadas al Órgano de Aplicación.-

**ARTICULO 22°:** Es requisito esencial para la aceptación de la receta agronómica que el propietario del fundo haya otorgado previamente a favor de la Municipalidad autorización para ingresar al lugar donde se procederá a la Aplicación a los efectos de ejercer el control que se establece en la presente Ordenanza. La misma debe haber sido suscripta asimismo por el productor y/o arrendatario y tendrá validez por el tiempo que ambas partes convengan. A los efectos de la autorización se podrá suplir esta, con poder especial otorgado al efecto.

Aprobar el formulario de autorización que se individualiza como Anexo I adjunto a la presente.-

**ARTICULO 23°:** Una vez presentada la receta agronómica, el Órgano de Aplicación deberá emitir un dictamen a sus efectos. Concluido que sea el mismo y con las consideraciones que crea necesarias, procederá a autorizar o denegar las recetas presentadas, justificando su decisión, debiendo ser esto debidamente notificado al interesado.

Solo a partir de la notificación fehaciente de la decisión del Órgano de Aplicación a quien presentó la receta agronómica, se procederá a la Aplicación en el tiempo y bajo las condiciones allí dispuestas en el caso de proceder.-

## **DE LOS PROFESIONALES**

**ARTICULO 24°:** La asesoría técnica de los expendedores, aplicadores y usuarios o productores responsables en todo el ejido de Caseros deberá ser ejercida por un Ingeniero Agrónomo debidamente autorizado por la autoridad de Aplicación, matriculado y habilitado para el ejercicio profesional otorgado por el Colegio de Profesionales correspondiente.-

## **DE LOS RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25°:** Los envases de los productos fitosanitarios aplicados, inmediatamente luego de ser utilizados, deben someterse a la técnica de triple lavado y corte o perforado en el fondo.-

**ARTÍCULO 26°:** Queda prohibida la incineración de los envases de fitosanitarios, debiendo entregarse los mismos para su reciclado a empresas u organismos autorizados para este tipo de tareas que otorguen certificado de disposición final. Los envases que no se reciclen como así también los envases con productos vencidos deben disponerse como residuos peligrosos y ser recolectados por empresas u organismos autorizados para tal fin.-

**ARTÍCULO 27°:** Se prohíbe la comercialización de los envases vacíos por parte de particulares o de empresas que no estén autorizadas por los organismos correspondientes para tal fin.-

## **PROTOCOLO**

**ARTÍCULO 28°:** Apruébese el protocolo sobre ¿Cómo actuar ante una pulverización incorrecta?, que obra como Anexo II, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

## **DE LAS INFRACCIONES**

**ARTICULO 29°:** Las violaciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas cuyo valor será establecido en litros de nafta súper de la estación de servicios local.

Los actos derivados de un incorrecto expendio o Aplicación de fitosanitarios podrán ser sancionadas con inhabilitación temporaria y/o definitiva, sin perjuicio de la multa que se le imponga.-

**ARTICULO 30°:** Se fijan las multas correspondientes a los siguientes artículos de la presente Ordenanza:

- Artículo 4°:** Valor equivalente a 300 litros de nafta súper.
- Artículo 5°:** Valor equivalente a 3.000 litros de nafta súper.
- Artículo 6°:** Valor equivalente a 2.000 litros de nafta súper.
- Artículo 7°:** Valor equivalente a 2.000 litros de nafta súper.
- Artículo 9°:** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 10°:** Valor equivalente a 2.000 litros de nafta súper.
- Artículo 11°:** Valor equivalente a 700 litros de nafta súper.
- Artículo 13°:** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 14°:** Valor equivalente a 3.000 litros de nafta súper.
- Artículo 15°:** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 16°:** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 17°:** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 20°: c)** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 21°:** Valor equivalente a 700 litros de nafta súper.
- Artículo 23°:** Valor equivalente a 700 litros de nafta súper.
- Artículo 24°:** Valor equivalente a 500 litros de nafta súper.
- Artículo 25°:** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 26°:** Valor equivalente a 2.000 litros de nafta súper.
- Artículo 27°:** Valor equivalente a 2.000 litros de nafta súper.

**ARTÍCULO 31°:** La falta de cumplimiento con las indicaciones dispuestas mediante los dictámenes, indicaciones y/o autorizaciones que sean elaborados de conformidad al Artículo 22° de la presente Ordenanza serán pasibles de la pena de multa, estableciéndose el valor equivalente a 300 litros de nafta súper como mínimo y 3.000 como máximo.-

**ARTICULO 32°:** En caso de reincidencia en un periodo no mayor a un año de producida la última infracción, las multas establecidas en "tal artículo" se duplicaran.-

**ARTICULO 33°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y reglaméntese.-

**ANEXO I**

**AUTORIZACIÓN DE INGRESO**

\_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_.

La presente tendrá validez por el término de \_\_\_\_\_. En carácter de propietario del lote individualizado como \_\_\_\_\_, el que será objeto de explotación para la producción de \_\_\_\_\_, AUTORIZO a la Municipalidad de Caseros para que, a través del Organismo de Aplicación de su dependencia, ingrese al mismo mientras se realicen actividades vinculadas con la Aplicación de fitosanitarios, a los efectos de verificar lo normado en la Ordenanza N° \_\_\_\_\_/2014 y ejercer toda la actividad que en la misma se dispone.-

Prestando conformidad con la presente autorización en su carácter de productor/arrendatario, suscribe el Sr. \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_.-

En presencia del Secretario Municipal se firman dos ejemplares del mismo tenor en Caseros, Entre Ríos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.-

\_\_\_\_\_

Firma Productor

\_\_\_\_\_

Firma Autorizante

\_\_\_\_\_

Firma autoridad municipal

## ANEXO II

### ¿Cómo actuar ante una pulverización incorrecta?

- Ante una supuesta pulverización en lugares y distancias prohibidas (planta urbana, “Zona de Amortiguamiento” y “Zona de Protección Especial”), se deberá denunciar en la municipalidad y/o policía el hecho, citando los posibles testigos del mismo.
- Inmediatamente el organismo que recepte la denuncia deberá dar intervención a la autoridad pertinente de la municipalidad (Ingeniero Agrónomo), para que este concorra en forma inmediata y constate el hecho denunciado. El acta de constatación deberá contener fecha, hora, condiciones climáticas (temperatura, dirección y velocidad del viento, humedad relativa), equipo empleado para la Aplicación, número de registro, matrícula de la máquina, como así también todo otro material relevante para la identificación del hecho, como por ejemplo fotografías del lugar de Aplicación, de los envases utilizados, de la máquina, puntos georeferenciados del GPS. Se deberá dejar constancia de la ubicación del lote pulverizado y/o a pulverizar, y su distancia respecto a la planta urbana, Zona de Amortiguamiento y Zona de Protección Especial. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 del Decreto 279 que reglamenta la ley 6599. Una vez realizada la constatación, si se corrobora la infracción se da intervención al Tribunal Regional de Faltas con la elevación del acta realizada.
- AAI mismo tiempo si se presentan afecciones a la salud vinculadas con la pulverización, se debe concurrir a un hospital público centro de salud o medico particular y solicitar un certificado médico que acredite el síntoma que se manifiesta al momento de la atención, y a ello agregarlo a la denuncia. A tal efecto se encuentra disponible la ambulancia y el móvil de la policía.
- Firmado: Griselda Delsart – Secretaria H.C.D.
- Domingo Mazzoli – Presidente H.C.D.
  - **PROMULGADA POR [DECRETO N° 285/14DEM](#) – Fecha: 19/12/2014**